ORDEN de 3 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-1846 administrativo Interpuesto contra este Departamento por don Miguel Humet Gómara.

Ilmo. Sr.: Hablendo recaido resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1977 en el recurso conten-cioso-edministrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Humet Gómara, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dos lo que sigue.

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad invocado por el Abogado del Estado, y desestimendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Humet Gómara, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en repesición de la dictada por el mismo Centro directivo en diez de octubre de mil novecientos setenta, por las que se autorizó al farmacéutico don Román Galimay Solé la apertura de farmacia en local sito en la calle de Júbara once esquina a la de Colón de la ciudad de Calella de Júbara, once, esquina a la de Colón, de la ciudad de Calella (Barcelona), a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones admi-

confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas, por estar ejustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adolfo Suárez Manteola.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 do diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social». 1847

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 10 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión So-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sug propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social", contra la resolución
del señor Ministro de la Gobernación de fecha ventinueve de
abril de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar
la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer
expresa imposición de costas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando
Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Luis
Ruiz Sánchez (rubricados).

Ruiz Sánchez (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictuda por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García López de Lara. 1848

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García López de Lara, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

que sigue:

«Failamos Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso interpuesto por don Manuel García López de Lara contra

resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de octubre de 1974, por lo que dejo sin efecto la destitución del recurrente como Médico de la asistencia pública domiciliaria, con reconocimiento de la antigüedad a los solos efectos de perfeccionar trienios en cuanto a su jubilación a efectos de perfeccionar trienios en cuanto a su jubilación a efectos pasivos y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que desestima la reposición de la anterior y denegabe determinadas indemnizaciones por los haberes dejados de percibir durante la citada destitución, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Fernando de Mateo.—Eugenio Díaz.—José María Ruiz-Jarabo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dic-tada por el Tribunal Supremo en el recurso con-1849 tencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por dona Marta Josefa Lucas Pinilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 28 de diciembre de 1976, en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Maria Josefa Lucas Pinilla,

Este Mirristerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo deducido por doña María Josefa Lucas Pinilla,
por su representación procesal, contra resolución del Ministerio
de Trabajo de diecinueve de septiembre de mil novecientos
sesenta y nueve y la Dirección General de Previsión de veintiuno de junio anterior respectivamente, por la que, la primera,
astimó en parte el recurso de alzada instado por la citada reestimó en parte el recurso de alzada instado por la citada re-currente, reduciendo la sanción impusta a la misma a un mes de inhabilitación para el despacho de recetas del seguro de en-fermedad en su oficina de farmacia, confirmando la segunda en todo lo demás; debemos declarar y declaramos válidas y subsis-tentes esos actos referidos en todo con la simple reducción de la sanción impuesta que ten solo puede ser la de amonestación cual se precisa en el artículo séptimo del Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho con lo que quedan con esta rectificación conforme a derecho los mismos; sin que sea de hacer declaración especial de costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Paulino Martin (rubricado).

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Medrid, 6 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convoca la concesión de prórroga de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos. 1850

Excmos. e Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, en relación con lo que dispone el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, mediante el que se reestructuró el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y para dar cumplimiento a cuanto en dicho artículo se establece:

Acuerdo convocar la concesión de prórroga, para el año 1978, de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos físicos y psíquicos de conformidad con lo dispuesto en la Orden mencionada y en las Resoluciones de 25 de febrero y 10 de diciembre de 1975, 25 de merzo de 1976 y 12 de abril y 12 de mayo de 1977.

Esta convocatoria se regirá nor las disposiciones

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden, en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera — Para que pueda otorgarse la citada prórroga, será necesario que los representantes legales de los beneficiarios acrediten que continúan concurriendo las condiciones requeridas para la concesión de estas ayudas, mediante los siguientes documentos;